

Sonora

- II.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
 - III.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
 - IV.- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;
 - V.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
 - VI.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
 - VII.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas; y
 - VIII.- Las demás establecidas en otras disposiciones legales.
- Tratándose de las órdenes previstas en las fracciones IV y VI de este artículo, también podrán decretarse por las autoridades policíacas del lugar.

► Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

Autoridad ante la que se puede solicitar o que la emite

Tratándose de las órdenes preventivas previstas cuarta y sexta, también podrán decretarse por las autoridades policíacas del lugar.

Autoridad responsable de su ejecución

La Procuraduría General de Justicia del Estado deberá: dar trámite a las órdenes de protección que pudiesen corresponderle por motivo de sus atribuciones.

¿Prevé criterios para la evaluación del riesgo al emitirla?

- I.- El riesgo o peligro existente o inminente;
- II.- La seguridad de la víctima; y
- III.- Los elementos con que se cuenta.

